AUTO No. 388 DEL 05 DE JUNIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 152 del 07 de abril de 2022 esta Corporación declaró Asesorado y Evaluado el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de MAGANGUÉ- BOLÍVAR identificado con el NIT. 800.028.432-2. Dicho Acto Administrativo que fue notificado electrónicamente el día 08 de abril de 2022 como figura en la constancia de envío.

Que el Acto Administrativo antes mencionado indica que el Municipio debe cumplir con las obligaciones señaladas a continuación:

"(...)

***ARTICULO SEGUNDO**: El MUNICIPIO DE MAGANGUÉ BOLÍVAR identificado con NIT 800.028.432-2 deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

1. Presentar semestralmente ante la CSB informe de avances del cumplimiento de las Metas de Aprovechamiento y tramitar los respectivos permisos y autorizaciones requeridas que la índole de las actividades haga necesario, de conformidad con la normatividad Ambiental vigente.

2. Elaborar el PROGRAMA DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, radicarlo ante Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, para su evaluación dando cumplimiento a la Resolución No 1257 de 2021 emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor de (6) meses contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

(...) "

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente: (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de

sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de la respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"

Que el Artículo 2.3.2.2.3.87. del Decreto 1077 de 2015, el cual señala:

Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. *Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.*

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora.

Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:

1. Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.

2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.

3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados.

La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes.

La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal. ".

Que el Artículo 2.3.2.2.3.89.de la norma ibídem establece:

"Aprovechamiento en el marco de los PGIRS. Los municipios y distritos al actualizar el respectivo plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS están en la obligación de diseñar, implementar y mantener actualizados, programas y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos sólidos. En desarrollo de esta actividad deberán dar prioridad a los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos."

Que la Resolución No 754 del 2014 emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"Por la cual se adopta la metodología para la formulación , implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos"* indicando en su artículo 11 inciso 2°:

"Seguimiento: De acuerdo con el parágrafo del artículo 91 del Decreto 2981 de 2013, corresponde a las ***Autoridades Ambientales*** *competentes realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente."*(Subrayado fuera de texto).

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento a la Herramienta Ambiental asesorada y evaluada al Municipio de MAGANGUÉ- BOLÍVAR para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual hace parte de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se encuentra facultada de conformidad con la normatividad Ambiental para requerir al Titular el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que asesora y evalúa dicha herramienta y/o aquellas que deriven del Control y Seguimiento.

Es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos Ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme; en consecuencia, la inobservancia de los mismos podría dar lugar al inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio.

Del caso concreto, se tiene que se evidenció en el seguimiento Administrativo realizado a la evaluación y asesoramiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS en mención, el incumplimiento a las obligaciones por parte del beneficiario de la misma, por ende se requerirá el cumplimiento de las obligaciones contenidas mediante Resolución No. 152 del 07 de abril de 2022 so pena de iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Municipio de MAGANGUÉ- BOLÍVAR identificado con el NIT. 800.028.432-2, titular del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS otorgado mediante Resolución No. 152 del 07 de abril de 2022 con el fin que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Presentar semestralmente ante la CSB informe de avances del cumplimiento de las Metas de Aprovechamiento y tramitar los respectivos permisos y autorizaciones requeridas que la índole de las actividades haga necesario, de conformidad con la normatividad Ambiental vigente.

2. Elaborar el PROGRAMA DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, radicarlo ante Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, para su evaluación dando cumplimiento a la Resolución No 1257 de 2021 emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: Los requerimientos indicados en el Artículo Primero del presente proveído deberán presentarse ante esta Autoridad Ambiental dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo dará lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al Municipio de MAGANGUÉ-BOLÍVAR o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CORPORACION AUTONOMA SECR CSB

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web de la Entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp: 2021-396
Proyecto: Liliana Madera P- Asesor Jurídico CSB
Reviso: Ana Mejía Mendivil. Secretaria General CSB